

JUSTICIA CIVIL EN BOLIVIA, LA REALIDAD QUE DESNUDA  
EL COVID-19

*CIVIL JUSTICE IN BOLIVIA, THE NAKED TRUTH OF COVID-19*

*Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 12 bis, mayo 2020, ISSN: 2386-4567, pp. 828-835*



Alex PARADA  
MENDÍA

ARTÍCULO RECIBIDO: 8 de mayo de 2020  
ARTÍCULO APROBADO: 10 de mayo de 2020

**RESUMEN:** Este artículo analiza las deficiencias por las que atraviesa la justicia civil en Bolivia. Situación que se ve agravada por la situación sanitaria propiciada por el COVID-19 a nivel mundial.

**PALABRAS CLAVE:** Proceso civil; nuevo Código Procesal Civil Boliviano.

**ABSTRACT:** *This paper analyzes the deficiencies of the civil justice in Bolivia, situation that has been exacerbated by the worldwide health crisis of COVID-19.*

**KEY WORDS:** *Civil Process; new Civil Procedural Law of Bolivia.*

**1.** La cuarentena obligatoria que muchos países -entre ellos Bolivia- han impuesto a los ciudadanos como medio para contener la propagación del virus tiene enormes repercusiones económicas y sociales. La administración de justicia también se ha visto comprometida con tales medidas.

Es cierto que una cuarentena casi total como la adoptada tiene como efecto la disminución de la actividad económica y de los conflictos que de ellos pudiesen nacer (por lo tanto, y en cierta medida, menor necesidad de acceso a los tribunales civiles). Pero no se pueden olvidar los conflictos ya existentes antes de la pandemia, y aquellos que, con o sin pandemia seguramente necesitan atención urgente del Órgano Judicial.

**2.** El Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra, mediante nota del 28 de abril de 2020, propone algunas medidas que ayuden a paliar tal situación, entre otras, las siguientes: (1) digitalización los expedientes judiciales, (2) presentación de demandas nuevas por vía virtual mediante plataforma electrónica habilitada al efecto, (3) puesta en marcha de la firma virtual para abogados y litigantes, (4) teletrabajo en los juzgados catalogados como grupos de riesgo, así como la celebración de audiencias virtuales no solo en materia penal, sino en todas las áreas jurisdiccionales (civil, familiar, laboral, etc.), (5) la modificación y adecuación de los códigos procesales al uso de las nuevas tecnologías y la transformación digital de los procesos judiciales.

**3.** Lo indicado pone de manifiesto que el COVID-19 desnudó la realidad de la justicia civil boliviana, mostrando las grandes falencias y atrasos en la que vive sumergida desde hace décadas. El nuevo Código Procesal Civil (en adelante CPC) no fue suficiente solución al problema.

En el año 2013 el legislador boliviano promulga la reforma al CPC que busca cambiar el sistema de impartir justicia en el ámbito civil, pasando de un sistema predominante escrito a otro predominantemente oral. Pero tal sistema adolece de fallos de origen que se ven amplificadas con la actual situación sanitaria.

• **Alex Parada Mendía**

Profesor de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y de la Universidad Privada de Santa Cruz, árbitro del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz CCA-CAINCO. Correo electrónico: alex@paradaabogados.com

Evidentemente, hablar de justicia oral implica establecer espacios físicos en los que las audiencias tendrían que llevarse a cabo. Espacios que permitan también la publicidad de las mismas, so pena de incumplir el mandato constitucional y los principios que informan al Órgano Judicial: la justicia es y debe ser pública. Pero hasta ahora, las audiencias se desarrollan en el despacho del juez. Es decir, casi a puertas cerradas por el pequeñísimo espacio de tales oficinas judiciales. Hoy, gracias al COVID-19, estos espacios reducidos no solo siguen siendo inidóneos para llevar a cabo las audiencias, sino que además son insalubres, ya que es imposible mantener en ellos el requerido distanciamiento social. En otras palabras, si se decide volver al sistema tradicional de audiencias, las partes, abogados y jueces, tendrán que hacerlo con alto riesgo de contagio, enfrentándose el justiciable con el dilema nunca antes pensado a nivel general de justicia vs. salud: buscar la justicia o comprometer su vida.

El nuevo sistema de justicia civil oral adoptado en Bolivia, también exigía implementar medios de grabación de audio y video para garantizar la fidelidad de lo sucedido en la audiencia. Por norma al finalizar cada audiencia el secretario judicial debe redactar “acta resumida” de la audiencia. Pero el Acta casi nunca podrá reflejar muchos pormenores necesarios para una adecuada defensa de las partes, así como tampoco podrán dejar constancia fiel del adecuado ejercicio de la función jurisdiccional con fines correctivos, disciplinarios o incluso de incentivo al buen funcionario judicial.

A más de cuatro años de la vigencia plena y puesta en marcha del nuevo CPC (el Código fue promulgado en 2013, pero su vigencia se postergó hasta febrero de 2016 por falta de capacitación a los funcionarios judiciales con la nueva norma) todavía muchos juzgados carecen de los medios tecnológicos necesarios para grabar en audio las audiencias (no se implementó la grabación en video). Muchos juzgados que fueron dotados de estos sistemas de grabación siguen sin utilizarlos de manera regular.

**4.** Otro punto del análisis son las notificaciones electrónicas, que hasta ahora –por lo menos en la justicia civil- no acaba por implementarse adecuadamente.

La apuesta del nuevo CPC fue por la notificación en estrados judiciales, imponiendo a los particulares (al abogado en realidad, porque la figura del procurador no es obligatoria en Bolivia) la carga de asistencia diaria al juzgado con la finalidad de notificarse con las actuaciones procesales.

Esta carga, además de excesiva, permite que funcionarios inescrupulosos hagan “aparecer” notificaciones con fecha anterior lo que, es una obviedad, perjudica enormemente a los litigantes.

Esta situación pudo haberse evitado implementando las notificaciones electrónicas, incluida la de la sentencia.

En un mundo en el que las comunicaciones tradicionales casi han desaparecido, y el uso del correo electrónico es moneda corriente, su implementación en todas las áreas de la administración de justicia debe ser obligatorio.

La *comunicación* del juez con juzgados de otros departamentos de Bolivia, también puede hacerse de forma directa y por vía electrónica. Es tal vez en este punto donde se pueda apreciar con mayor claridad las ventajas del uso de la tecnología en el proceso judicial.

Actualmente es necesario el envío y devolución de las actuaciones en forma física. Atrasando innecesariamente el proceso.

La implementación de un sistema de comunicación por medios electrónicos o telemáticos entre los distintos juzgados de Bolivia es una condición de eficiencia, que repercute en la celeridad de la justicia, tan deseada por todos.

**5.** El nuevo CPC establece la necesidad de instar la *conciliación previa* de forma obligatoria al inicio del proceso ordinario y extraordinario. Actualmente, las mismas dificultades operativas que se indican respecto del juicio (aglomeración en las audiencias presenciales, etc.) se pueden trasladar a la conciliación, las que pueden sortearse permitiendo la conciliación de forma virtual.

Si bien lo ideal es la presencia física de las partes, los expertos en la materia indican que es posible realizarla por medios electrónicos con similares resultados (muchos conciliadores realizan audiencias por videoconferencia). De esta manera incluso sería posible ampliar el espectro de los conflictos conciliables, ya que permitiría una audiencia con partes distantes a miles de kilómetros. Esto repercute directamente en evitar que el conflicto llegue a un proceso judicial, desgestionando la justicia.

Evidentemente, para lograr este cometido, se tendrán que habilitar los medios electrónicos necesarios, así como validar el contenido de un Acta firmada mediante firma digital.

**6.** La presentación y producción de pruebas es otro claro ejemplo de atraso en nuestro sistema procesal civil.

Ciertamente Bolivia no es el único país en el que todavía no se llega a implementar adecuadamente la posibilidad de presentar pruebas por medios electrónicos, o producirlas por el mismo medio. Pero ello no justifica desaprovechar la tecnología para facilitar la tarea del juez y los abogados.

Es imperiosa la necesidad de regular el acceso al proceso de prueba documental presentada en los distintos formatos, así como la toma de declaraciones testificales o confesión provocada por videoconferencia. Llegando incluso a recibir el informe pericial mediante audiencia virtual o utilizarse la tecnología en las inspecciones judiciales, en la medida que estas lo permitan.

**7.** También merece especial mención la *ejecución civil*. Una crítica que siempre hicimos al legislador fue la falta de visión al dedicar su mayor esfuerzo por “oralizar” el proceso de conocimiento (como si esta fuera la única manifestación de la función jurisdiccional), descuidando modernizar el proceso de ejecución.

La ejecución civil boliviana sigue siendo la misma que hace cuarenta o cincuenta años atrás. Los procesos de ejecución son una pesada carga para los juzgados (pudiendo implementarse la figura del agente de ejecución o, mejor aún, asignar estas funciones al martillero judicial, a fin de descongestionar la justicia).

Por otro lado, la búsqueda y selección de bienes susceptibles de embargo sigue siendo labor titánica que debe realizar el ejecutante, sin que existan normas que obliguen al ejecutado a dar una relación de sus bienes o en cantidad suficiente para pagar la deuda, tal como ha sido implementado otras legislaciones de manera exitosa (vgr. España y Alemania). Quien desee ejecutar debe peregrinar por las distintas instituciones y realizar de forma “manual” esta búsqueda de bienes.

La falta de visión del legislador llegó al extremo de mantener como único medio de realización de bienes embargados, la subasta presencial; perdiéndose la oportunidad de establecer medios alternativos de realización de bienes, pero, sobre todo, de implementar la subasta electrónica.

**8.** También el sistema de embargo y desembargo de bienes sigue siendo presencial. Por ejemplo, el funcionario judicial tiene que ir personalmente llevando la resolución del juez que ordena el embargo o el levantamiento del mismo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que sea esta la que ordene a la institución financiera la retención de fondos o su levantamiento.

Más allá de estar el juez sometido a una autoridad administrativa, sin que su orden pueda ser inmediatamente cumplida, si no es con la anuencia o el conducto de la Administración, el hecho es que seguimos utilizando el sistema mediante el cual la autenticidad de la orden judicial se mide por la presencia física del funcionario del juzgado que lleva la resolución del juez, y por la entrega (también física) de la indicada resolución. Como se puede intuir con facilidad, este procedimiento tiene otra desventaja intrínseca: el tiempo que se demora en hacer efectiva la orden del juez (normalmente una semana, en el mejor de los casos).

Todos estos inconvenientes pueden solucionarse implementando el embargo/desembargo electrónico, en donde el juzgado emite la orden y esta es cumplida inmediatamente.

Idéntico razonamiento se puede aplicar a las anotaciones preventivas en los registros de Derechos Reales o el de automóviles. Estos registros exigen, para sentar el asiento registral, la presentación del testimonio o copia legalizada de la resolución del juez, que debe ser presentada por el ejecutante, en físico y en original, luego de haber cumplido las largas filas de atención al público tan características de las instituciones públicas.

En resumen, “virtualizar” el proceso no debe ser una cuestión de la actual coyuntura, sino algo necesario como estrategia a largo plazo.

**9.** Para concluir, conviene indicar que la *retardación de justicia* ya estaba presente antes del COVID-19. Pero es muy probable que la situación se agrave, por el incremento de la carga procesal cuando los juzgados vuelvan a funcionar al levantarse el confinamiento.

Esto significa que los tribunales deberán adoptar las medidas necesarias para resolver las causas pendientes, cuyos plazos procesales se suspendieron por causa de la cuarentena y, simultáneamente atender las nuevas causas que seguramente serán presentadas en cantidad considerable.

Estas medidas deberán ser complementadas con una adecuada reforma de la justicia civil boliviana, acorde a la nueva realidad mundial que los tiempos imponen.

